

tancia de las características en que se produce la detención de un ser humano, puesto que lo que se impugna no es de modo alguno el poder punitivo del Estado, sino el mecanismo utilizado para hacer efectivo dicho

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, también fue materia del estudio de la Constituyente de Montecristi, pues este documento en su Art. 9 también nos alerta.

y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

Antes de pasar al análisis de los próximos puntos estimo conveniente, poner en consideración de los colegas y particularmente de mis estudiantes

su matrimonio, ya indisoluble, con una cosmovisión que integra al Derecho, la filosofía, la economía, las ciencias políticas y por supuesto a la literatura. El texto, que mantiene íntima conexión con lo que estamos

REVISTA
JUDICIAL

JUEVES
12 DE FEBRERO DEL 2009
QUITO, ECUADOR

C3

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
DE RESUMIN S.A.**

Se comunica al público que RESUMIN S.A. aumentó su capital en USD \$ 942.352,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el 15 de julio del 2008. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000572 de 11 de Febrero de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía asciende a la suma de un millón 00/100 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000.000,00), dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 11 de Febrero de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

ACR6588/1

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
VIRMERVI S.A.**

La COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA VIRMERVI S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario CUARTO Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de enero de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.000634 de 13 de febrero de 2009.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$960,00 Número de Acciones 960 Valor US\$1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA LIVIANA Y PASAJEROS, EN LA PARROQUIA RURAL DE LA MERCED DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO...

Quito, a 13 de febrero de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

ACR6586/1

den las dependencias que sean necesarias, y que tengan relación con los trámites para vender los productos y mercaderías que represente en todos los asuntos legales, firmando todo tipo de obligaciones, pago de impuestos, tributos, tasas, arrendajes, etcétera documentos públicos y privados en defensa de los intereses de la compañía. d) Le faculta para que a mi nombre y representación realice negocios con la mercadería, reciba dinero y disponga del mismo. TERCERA.- Finalmente manifiesta el mandante que, para mayor abundamiento le hace extensivas las facultades que contempla en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

PROVIDENCIA: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito a 3 de febrero del 2009, a las 14h00.- VISTOS: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por cuanto el poder especial conferido por Amjad Javed a favor del señor Saleem Muhammad, reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando su legalidad se dispone su inscripción en el Registro Mercantil, hecho, que se publico íntegramente en uno de los periódicos de amplia circulación de esta capital y se den la copia o copias que se soliciten. Tanto el señor Registrador Mercantil como el señor Secretario, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente.- Notifíquese.- f) Dra. MARIA MERCEDES PORTILLA, Jueza. Lo que comunico al público en general para los fines de ley.

DR. LUIS RON VILLAVICENCIO SECRETARIO (E)
Hay un sello AR/70285/cc

en esta ciudad de Quito, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebraría procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una revocatoria de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de revocatoria de delegación de poder general, el señor Enrique José Rodríguez Guillén, en su calidad de Apoderado General de la compañía SUELOPETROL C.A. S.A. C.A., tal como se acredita con el Poder que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Con fecha nueve de febrero del dos mil ocho, se Protocolizaron ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, los documentos que contienen el Poder General que el señor Enrique José Rodríguez Guillén, en su calidad de Apoderado General de la sucursal Ecuatoriana de la Compañía SUELOPETROL C.A. S.A. C.A., confirió a favor de los señores Carlos Alberto Ruiz Rauseo y Diego Manuel Benalcázar Rojas. DOS.- Con fecha veinte y uno de febrero del dos mil ocho, la Superintendencia de Compañías, emitió la Resolución Número 08.Q.IJ.00558, mediante la cual, resuelve calificar de suficientes los documentos atinentes a la delegación de Poder concedida a favor del señor